

DIPUTADO JOSE DE JESUS MARTÍN DEL CAMPO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

PRESENTE.

El que suscribe Diputado José Emmanuel Vargas Bernal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en los artículos; 29, apartado D incisos a), y b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 fracciones VIII, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y; 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Honorable Pleno la siguiente:

INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN; LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 74 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; LAS FRACCIONES V, VII, VIII, IX, X, Y XI DEL ARTÍCULO 371; Y LOS ARTÍCULOS 400, 402, 417, 418, 422, 423, 434, 436, 437, Y 443; TODO LO ANTERIOR DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DENOMINACIÓN Y OBJETO

La iniciativa de Ley con proyecto de decreto por la cual se reforman; la fracción XI del artículo 74 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; las fracciones V, VII, VIII, IX, X, y XI del artículo 371; y los artículos 400, 402, 417,



418, 422, 423, 434, 436, 437, y 443; todo lo anterior del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, y tiene por objeto:

- Armonizar las comisiones existentes en la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, con las modificadas mediante acuerdos por la Junta de Coordinación Política del Congreso, para conocer cómo quedan actualmente integradas, de acuerdo a las materias que se deriven conforme a su denominación y área de trabajo.
- Que se estipule en el Reglamento del Congreso de la Ciudad, la denominación correcta de cada comisión, que sea integrante por materia encargada de los procedimientos y dictaminación para la entrega de las medallas, preseas y reconocimientos.

PLANTEAMIENTO

Uno de los conceptos que podemos tomar de Comisiones Legislativas, es el proporcionado por el Diccionario Jurídico Mexicano de 1994, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Jorge Madrazo) que define: Formas internas de organización que asumen las cámaras que integran el Congreso de la Unión, con el fin de atender los asuntos de la competencia constitucional y legal de éstas, para el mejor y más expedito desempeño de sus funciones.

Otro concepto de comisiones legislativas es el que se le atribuye al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, significa "encargar o encomendar a otro el desempeño o ejecución de algún servicio o cosa. Facultad que se da o se concede a una persona para ejercer, durante cierto tiempo, una función". También con esta palabra se alude a "un conjunto de personas, que por nombramiento o delegación de terceros o asumiendo por sí carácter colectivo, formula una petición, prepara una resolución, realiza un estudio o asiste a actos honoríficos"



EMMANUEL VARGAS — DIPUTADO LOCAL DISTRITO 3 —

Difícil sería para un Congreso cumplir con sus funciones, si no contara con estas formas de trabajo, es decir, por comisiones. Las comisiones legislativas son de desprendimiento del propio Congreso, que en virtud del privilegio colectivo de toda asamblea de base popular para darse su reglamento o dictar las normas de su funcionamiento, ya sea de modo permanente o transitorio, o para misiones determinadas, de acuerdo a su denominación y/o razón de trabajo, con el objeto que asesoren al cuerpo mediante tareas especializadas, fiscalicen funciones administrativas de la rama parlamentaria o investiguen hechos y circunstancias que el cuerpo ha considerado necesario para adoptar medidas ya en el plano de la responsabilidad de los funcionarios o en el ámbito de la legislación.

Las comisiones parlamentarias son de varios tipos, les son encomendadas obligaciones diferentes y son distinguidas por los intereses y atribuciones especiales que corresponden a cada una de ellas, y tienen en común las haber sido creadas por el pleno de los parlamentos. Señalando que con razón se ha afirmado que *A pesar de la facilidad con que se puede justificar la razón de ser de las Comisiones, son muchos los problemas que se plantean en el momento de optar por el número de ellas, o por la forma de organizarlas, o por el alcance de las competencias que se les confieren, o por el procedimiento de elección de sus miembros y la designación y atribución de sus Presidencias. Este cúmulo de problemas da lugar a diversos tipos y concepciones de las Comisiones. (Francisco Berlín Valenzuela 2006)*

Al respecto, con la entrada en vigor de la Constitución Política de la Ciudad de México, nace el 17 de septiembre del 2018 a la vida jurídica el Congreso de la Ciudad de México, esto a través del artículo 29 de dicho ordenamiento. Integrado por 66 diputados, 33 electos por el principio de mayoría relativa y 33 de representación proporcional, cumpliendo con el principio de paridad de género.



EMMANUEL VARGAS — DIPUTADO LOCAL DISTRITO 3 —

Tiene su propio órgano denominado Junta de Coordinación Política. A su vez cambiará radicalmente la integración de las comisiones y comités: de las 64 que se tenían, quedo integrado en 31 comisiones ordinarias y 9 comités.

Por consiguiente, el pasado mes de septiembre del año 2018, se instala la I (primera) LEGISLATURA del Congreso; por la cual entre otros, con fecha 28 de septiembre se reforma la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, considerando en su reforma, como Comisiones Ordinarias por el número que corresponda proporcionalmente con las atribuciones establecidas en este ordenamiento legal, el reglamento y con la estructura funcional de las dependencias de la Administración Pública.

Por lo tanto el Pleno designará en cada Legislatura las Comisiones ordinarias con carácter permanente y mismo que se encuentran reconocidas en el artículo 74 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

La competencia de las comisiones para conocer de las materias que se deriven conforme a su denominación, será a efecto de recibir, analizar y dictaminar las iniciativas y proposiciones con o sin punto de acuerdo turnadas por la Mesa Directiva, así como para intervenir en los asuntos turnados a la misma, con excepción de la materias que estén asignadas a otras comisiones.

La Ley señala otras atribuciones de las comisiones, como son las de: conocer en el ámbito de su competencia, de las iniciativas, proyectos, proposiciones con o sin puntos de acuerdo, excitativas, deliberaciones, avisos y pronunciamientos o asuntos que le sean turnados por la Mesa Directiva de la Asamblea; Coadyuvar con el Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas en la gestión de los asuntos que se les encomienden; Colaborar con las demás comisiones ordinarias cuando el asunto, propuesta o iniciativa se encuentren vinculados con las materias de la comisión o así lo acuerde el Pleno del Congreso; Efectuar investigaciones, foros y consultas legislativas sobre los asuntos a su cargo, de conformidad con los



lineamientos que para su efecto expida al Comité de Administración o bien autorice la Junta de Coordinación Política, y citar por conducto del Presidente de la Mesa Directiva o de la misma Junta de Coordinación Política, a los servidores públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

En virtud de lo antes expuesto, es importante homologar por denominación, materia, encargadas de los procedimientos y dictaminación a las comisiones que correspondan proporcionalmente con las atribuciones establecidas en esta ley, el reglamento y con la estructura funcional de las dependencias de la Administración Pública; en relación con lo dispuesto por los artículos 73 y 74 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

RAZONAMIENTO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Constitución Política de la Ciudad de México

Artículo 29

Del Congreso de la Ciudad

A-C [...]

D De las competencias del Congreso de la Ciudad de México

a)-h)[...]

i) Aprobar y reformar la ley constitucional del Congreso de la Ciudad de México y las normas que rigen su vida interior; incluyendo la garantía de los derechos humanos y laborales de sus personas trabajadoras;

E. Del funcionamiento del Congreso de la Ciudad de México



1. El Congreso de la Ciudad de México funcionará en pleno, comisiones y comités; sus sesiones serán públicas. La ley determinará sus materias, atribuciones e integración.

Artículo 30

De la iniciativa y formación de las leyes

- 1. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:
- a) [...];
- b) Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;

Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

Artículo 3. El Congreso de la Ciudad de México funcionara en Pleno, Comisiones y Comités, sus sesiones serán públicas y tendrá la organización y funcionamiento que establece la Constitución Política de la Ciudad de México, esta ley, así como el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y los acuerdos que se expidan dentro de este órgano legislativo...

Artículo 13. El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:

I-VII [...}

VIII. Aprobar y reformar la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y las normas que rigen su vida interior; incluyendo la garantía de los derechos humanos y laborales de sus personas trabajadoras;

IX-XX [...]



XXI. Crear las comisiones, comités y órganos necesarios para la organización de su trabajo;

Artículo 67. Las Comisiones son órganos internos de organización, integradas por las y los Diputados, constituidas por el Pleno, que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso, lo anterior dentro del procedimiento legislativo establecido en esta ley y el reglamento.

El Congreso contará con el número de Comisiones ordinarias y especiales que requiera para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, las cuales se integrarán proporcionalmente al número de las y los Diputados que acuerde la Junta, sin que pueda exceder de nueve el número de sus integrantes, ni menor de cinco, salvo que la Junta acuerde por excepción y de manera justificada una integración diferente.

Reglamento del Congreso de la Ciudad de México

De la Facultad para Ingresar Iniciativas

Artículo 95. El derecho a ingresar iniciativa es irrestricto, y quienes tienen facultad a realizarlo son:

I [...];

II. Las y los Diputados integrantes del Congreso;

De las Comisiones



Artículo 192. La Competencia de las Comisiones es la que se deriva de acuerdo a su denominación.

La competencia de las Comisiones para conocer de las materias que se deriven conforme a su denominación, será a efecto de recibir, estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas y proposiciones con o sin punto de acuerdo turnadas por la Mesa Directiva, así como para intervenir en los asuntos turnados a la misma, con excepción de las materias que estén asignadas a otras Comisiones.

CAPÍTULO I

De la Entrega de Medallas y Reconocimientos

Artículo 368. De conformidad con lo señalado en el la ley, el Congreso otorgará preseas y reconocimientos.

Para efectos del presente Título se entiende por:

- Medalla: Es la presea que se otorga en reconocimiento a una conducta o trayectoria vital, singularmente ejemplares, así como también a obras valiosas y actos relevantes, realizados en beneficio de la humanidad o la Ciudad de México,
 y
- II. Reconocimiento: Es la distinción honorífica que se otorga a las y los ciudadanos que hayan sido acreedores a algún premio consistente en la entrega de un diploma o una constancia.

Las medallas y los reconocimientos podrán otorgarse de forma póstuma, a las y los ciudadanos que reúnan las características respectivas y que hayan fallecido en el año anterior a la entrega de la presea de que se trate.

Sección Primera

Reglas Generales



Artículo 369. Las personas que de conformidad con lo que establece la ley y el presente reglamento, resulten acreedoras de una medalla se les otorgará además un Diploma.

ORDENAMIENTO A MOFIDICAR

INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN; LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 74 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; LAS FRACCIONES V, VII, VIII, IX, X, Y XI DEL ARTÍCULO 371; Y LOS ARTÍCULOS 400, 402, 417, 418, 422, 423, 434, 436, 437, Y 443; TODO LO ANTERIOR DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
_	Artículo 74. El Pleno designará en cada Legislatura las siguientes Comisiones ordinarias con carácter permanente: I-X [] XI. Comisión de Cultura Física, Recreación y Deporte;

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 371. Las Comisiones por materia encargadas de los procedimientos y dictaminación para la entrega de las medallas señaladas en el numeral anterior son las siguientes:	encargadas de los procedimientos y dictaminación para la entrega de las medallas



EMMANUEL VARGAS — DIPUTADO LOCAL DISTRITO 3 —

- I. Comisión de Cultura;
- II. Comisión de Ciencia, Tecnología Innovación;
- III. Comisión Especial para otorgar la Medalla al Mérito Ciudadano;
- IV. Comisión de Derechos Humanos;
- V. Comisión de Juventud y Deporte;
- VI. Comisión de Educación;
- VII. Comisiones Unidas de Fomento Económico y de Presupuesto y Cuenta Pública;
- VIII. Comisiones Unidas de para la Igualdad de Género y de Atención a Grupos Prioritarios y Vulnerables:
- IX. Comisión Especial para garantizar el ejercicio periodístico de la Ciudad de México;
- X. Comisión de Protección Civil;
- XI. Comisión de Seguridad Pública, y
- XII. Comisión de Turismo.

Artículo 400. La Comisión responsable y encargada del procedimiento y entrega de la presente medalla es la de Juventud y Deporte del Congreso.

Artículo 402. La Comisión de Juventud y Deporte podrá solicitar a las asociaciones

- I. Comisión de Cultura;
- II. Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- III. Comisión Especial para otorgar la Medalla al Mérito Ciudadano;;
- IV. Comisión de Derechos Humanos;
- V. Comisión de Cultura Física, Recreación y Deporte;
- VI. Comisión de Educación;
- VII. Comisiones Unidas de Desarrollo Económico y de Presupuesto y Cuenta Pública;
- VIII. Comisiones Unidas de igualdad de Género y Desarrollo Social y Exigibilidad de Derechos Sociales:
- IX. Comisión de Protección a Periodistas;
- X. Comisión de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos;
- XI. Comisión de Seguridad Ciudadana;
- XII. Comisión de Turismo, y

Artículo 400. La Comisión responsable y encargada del procedimiento y entrega de la presente medalla es la de **Cultura Física**, **Recreación y Deporte** del Congreso.

Artículo 402. La Comisión de **Cultura Física, Recreación y Deporte** podrá solicitar a las asociaciones deportivas de la Ciudad de



EMMANUEL VARGAS

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 3

deportivas de la Ciudad de México, los calendarios de actividades que habrán de realizarse durante el año, a efecto de llevar a cabo un seguimiento de la labor desempeñada por las y los deportistas.

Artículo 417. La Comisión responsable y encargada del procedimiento y entrega de la presente Medalla es la Comisión de Fomento Económico y la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, del Congreso.

Artículo 418. La convocatoria deberá ser elaborada y aprobada por las Comisiones de Fomento Económico y de Presupuesto y Cuenta Pública, a más tardar el mes de octubre del año correspondiente a la entrega del reconocimiento.

Artículo 422. El Congreso convocará cada año a la población, organizaciones de la sociedad civil, organizaciones académicas, y demás instituciones vinculadas con el respeto de los derechos humanos y la no discriminación de los Grupos Prioritarios y Vulnerables en la Ciudad, para que propongan a las y los candidatos que como resultado de sus actividades hayan destacado en la defensa, promoción y protección de los derechos de los grupos prioritarios vulnerables de la Ciudad de México.

Artículo 423. La Comisión responsable y encargada del procedimiento y entrega de la presente medalla es la de Atención a Grupos Prioritarios y Vulnerables del Congreso.

Artículo 434. El Congreso otorgará la Medalla al Mérito Policial, a las y los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública y de Policía de Investigación en activo que se distingan por su heroísmo, valor, dedicación, constancia,

México, los calendarios de actividades que habrán de realizarse durante el año, a efecto de llevar a cabo un seguimiento de la labor desempeñada por las y los deportistas.

Artículo 417. La Comisión responsable y encargada del procedimiento y entrega de la presente Medalla es la Comisión de **Desarrollo** Económico y la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, del Congreso.

Artículo 418. La convocatoria deberá ser elaborada y aprobada por las Comisiones de **Desarrollo** Económico y de Presupuesto y Cuenta Pública, a más tardar el mes de octubre del año correspondiente a la entrega del reconocimiento.

Artículo 422. El Congreso convocará cada año a la población, organizaciones de la sociedad civil, organizaciones académicas, y demás instituciones vinculadas con el respeto de los derechos humanos y la no discriminación de los más vulnerables en la Ciudad, para que propongan a las y los candidatos que como resultado de sus actividades hayan destacado en la promoción del desarrollo social y en la defensa y protección de los derechos sociales de los grupos vulnerables de la Ciudad de México.

Artículo 423. La Comisión responsable y encargada del procedimiento y entrega de la presente medalla es la de Igualdad de Género y la de Desarrollo Social y Exigibilidad de Derechos Sociales Congreso.

Artículo 434. El Congreso otorgará la Medalla al Mérito Policial, a las y los elementos de los Cuerpos de Seguridad **Ciudadana** y de Policía de Investigación en activo que se distingan por su heroísmo, valor, dedicación, constancia,



EMMANUEL VARGAS

- DIPUTADO LOCAL DISTRITO 3

lealtad institucional, honestidad

y/o eficiencia en el desempeño de su labor en beneficio de la comunidad, o en aquellos elementos que en ejercicio de sus funciones fallezcan en cumplimiento de su deber.

Sólo podrá otorgarse a las y los elementos de las corporaciones policiales federales, de la Policía Preventiva de la Ciudad de

México, con todas las unidades y agrupamientos, de la Policía Complementaria, que está integrada por la Policía Auxiliar y la Bancaria e Industrial, además de la Policía de Investigación, dependiente de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Artículo 436. La Comisión responsable y encargada del procedimiento y entrega de la presente Medalla es la de Seguridad Pública del Congreso.

Artículo 437. La Medalla se podrá otorgar hasta un máximo de seis elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública y seis de la Policía de Investigación, o bien aumentar el número de galardonados, a consideración de la Comisión de Seguridad Pública, del cual se respetará que el 50% deba ser de un mismo sexo.

Artículo 443. La Comisión responsable y encargada del procedimiento y entrega de la presente medalla es la de Protección Civil del Congreso.

lealtad institucional, honestidad

y/o eficiencia en el desempeño de su labor en beneficio de la comunidad, o en aquellos elementos que en ejercicio de sus funciones fallezcan en cumplimiento de su deber.

Sólo podrá otorgarse a las y los elementos de las corporaciones policiales federales, de la Policía Preventiva de la Ciudad de

México, con todas las unidades y agrupamientos, de la Policía Complementaria, que está integrada por la Policía Auxiliar y la Bancaria e Industrial, además de la Policía de Investigación, dependiente de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Artículo 436. La Comisión responsable y encargada del procedimiento y entrega de la presente Medalla es la de Seguridad **Ciudadana** del Congreso.

Artículo 437. La Medalla se podrá otorgar hasta un máximo de seis elementos de los Cuerpos de Seguridad Ciudadana y seis de la Policía de Investigación, o bien aumentar el número de galardonados, a consideración de la Comisión de Seguridad Ciudadana, del cual se respetará que el 50% deba ser de un mismo sexo.

Artículo 443. La Comisión responsable y encargada del procedimiento y entrega de la presente medalla es la de Protección Civil y **Gestión Integral de Riesgos** del Congreso.

INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN: LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 74 DE LA LEY ORGÁNICA



DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; LAS FRACCIONES V, VII, VIII, IX, X, Y XI DEL ARTÍCULO 371; Y LOS ARTÍCULOS 400, 402, 417, 418, 422, 423, 434, 436, 437, Y 443; TODO LO ANTERIOR DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 74. El Pleno designará en cada Legislatura las siguientes Comisiones ordinarias con carácter permanente:

I-X [...]

XI. Comisión de Cultura Física, Recreación y Deporte;

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 371. Las Comisiones por materia encargadas de los procedimientos y dictaminación para la entrega de las medallas señaladas en el numeral anterior son las siguientes:

- I. Comisión de Cultura;
- II. Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- III. Comisión Especial para otorgar la Medalla al Mérito Ciudadano;
- IV. Comisión de Derechos Humanos;
- V. Comisión de Cultura Física, Recreación y Deporte;
- VI. Comisión de Educación;
- VII. Comisiones Unidas de Desarrollo Económico y de Presupuesto y Cuenta Pública (Se modifica);

VIII. Comisiones Unidas de igualdad de Género y Desarrollo Social y Exigibilidad de Derechos Sociales (Se modifica)



- IX. Comisión de Protección a Periodistas (Se modifica);
- X. Comisión de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos (Se modifica);
- XI. Comisión de Seguridad Ciudadana (Se modifica);
- XII. Comisión de Turismo, y
- XIII. Comisión de Atención Especial a Víctimas.

Artículo 400. La Comisión responsable y encargada del procedimiento y entrega de la presente medalla es la de **Cultura Física**, **Recreación y Deporte** del Congreso.

Artículo 402. La Comisión de Cultura Física, Recreación y Deporte podrá solicitar a las asociaciones deportivas de la Ciudad de México, los calendarios de actividades que habrán de realizarse durante el año, a efecto de llevar a cabo un seguimiento de la labor desempeñada por las y los deportistas.

Artículo 417. La Comisión responsable y encargada del procedimiento y entrega de la presente Medalla es la Comisión de **Desarrollo** Económico y la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, del Congreso.

Artículo 418. La convocatoria deberá ser elaborada y aprobada por las Comisiones de **Desarrollo** Económico y de Presupuesto y Cuenta Pública, a más tardar el mes de octubre del año correspondiente a la entrega del reconocimiento.

Artículo 422. El Congreso convocará cada año a la población, organizaciones de la sociedad civil, organizaciones académicas, y demás instituciones vinculadas con el respeto de los derechos humanos y la no discriminación de los más vulnerables en la Ciudad, para que propongan a las y los candidatos que como resultado de sus actividades hayan destacado en la promoción del desarrollo





social y en la defensa y protección de los derechos sociales de los grupos vulnerables de la Ciudad de México.

Artículo 423. La Comisión responsable y encargada del procedimiento y entrega de la presente medalla es la de Igualdad de Género y la de Desarrollo Social y Exigibilidad de Derechos Sociales Congreso.

Artículo 434. El Congreso otorgará la Medalla al Mérito Policial, a las y los elementos de los Cuerpos de Seguridad **Ciudadana** y de Policía de Investigación en activo que se distingan por su heroísmo, valor, dedicación, constancia, lealtad institucional, honestidad y/o eficiencia en el desempeño de su labor en beneficio de la comunidad, o en aquellos elementos que en ejercicio de sus funciones fallezcan en cumplimiento de su deber.

Sólo podrá otorgarse a las y los elementos de las corporaciones policiales federales, de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, con todas las unidades y agrupamientos, de la Policía Complementaria, que está integrada por la Policía Auxiliar y la Bancaria e Industrial, además de la Policía de Investigación, dependiente de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Artículo 436. La Comisión responsable y encargada del procedimiento y entrega de la presente Medalla es la de Seguridad **Ciudadana** del Congreso.

Artículo 437. La Medalla se podrá otorgar hasta un máximo de seis elementos de los Cuerpos de Seguridad Ciudadana y seis de la Policía de Investigación, o bien aumentar el número de galardonados, a consideración de la Comisión de Seguridad Ciudadana, del cual se respetará que el 50% deba ser de un mismo sexo.

Artículo 443. La Comisión responsable y encargada del procedimiento y entrega de la presente medalla es la de Protección Civil **y Gestión Integral de Riesgos** del Congreso.





TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, 21 de marzo de 2019

ATENTAMENTE